



RESOLUCIÓN NRO. CONAFIPS-DG- 008-2021

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS CONAFIPS

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 18, determina “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley...*”

Que, la Carta Magna en el artículo 66 num. 11 y 19 reconocen como derechos de libertad de las personas: “*11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.*”, “*19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley...*”

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...*”

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en sus artículos 235, 352, 353, 354 y 355 dispone:

“*Art. 235.- Informes de auditoría. Los informes de auditoría son reservados al público por el plazo de diez años.*”

Los informes de auditoría no serán reservados ni gozarán de sigilo y reserva en los procesos de investigación a cargo de la Fiscalía General del Estado o la Contraloría General del Estado. Tampoco serán reservados los informes de auditoría cuando sean solicitados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la que observará las normas de sigilo y reserva establecidas en este Código.”

“*Art. 352.- Protección de la información. Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código.*”

“*Art. 353.- Sigilo y reserva. Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente.*”



Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente.

Las entidades del sistema financiero nacional, con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa contratada por la entidad, que también quedará sometida al sigilo y reserva.

Las entidades del sistema financiero nacional podrán dar a conocer las operaciones anteriores en términos globales, no personalizados ni parcializados, solo para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público.

Podrán también proporcionar información general respecto del comportamiento de clientes en particular, previo su autorización, para fines de evaluación de crédito, a requerimiento de otra entidad financiera o de establecimientos comerciales autorizados por los clientes, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas.

No habrá reserva respecto de la extinción total o parcial de las operaciones activas, por lo que podrán hacerse públicas las daciones de pago y sus términos, las compensaciones, las condonaciones y las prescripciones.

No se aplicará el sigilo ni reserva a los recursos de las entidades del sector público.”

“Art. 354.- Excepciones. No se aplican las disposiciones del artículo precedente para la entrega de la siguiente información que se solicite a los organismos de control o a las entidades del Sistema Financiero Nacional:

- 1. Los antecedentes relativos a operaciones efectuadas por quienes sean parte o sean investigados en causas que se encuentren bajo el conocimiento de un juez o de la Fiscalía General del Estado;*
- 2. Los datos del titular de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin provisión de fondos, requeridos por el tenedor legítimo de los cheques;*
- 3. Cualquier información requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de su competencia;*
- 4. La información que requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual deberá ser canalizada a través del organismo de control;*
- 5. La información que deben entregar los organismos de control para dar a conocer al público la situación patrimonial y financiera de las entidades financieras;*
- 6. Los informes requeridos a los organismos de control, en el ámbito de su competencia, por gobiernos o por autoridades competentes de los países con los que el Ecuador mantenga convenios recíprocos y legítimamente celebrados para combatir la delincuencia, en los términos de dichos convenios;*
- 7. Las informaciones financieras que constituyan intercambio con autoridades de control bancario, financiero y tributario de otros países, siempre que existan convenios recíprocos, vigentes y legítimamente celebrados; y,*

La información que se entregue solo será utilizada para los fines justificados por la institución requirente. La entrega de esta información se efectuará con igual protección de sigilo y reserva; por lo tanto, los requirentes de esta información asumen la responsabilidad inherente al sigilo y la reserva. El traslado de esta responsabilidad no aplica en el caso de los numerales 6 y 7. La violación



del sigilo y la reserva será sancionada conforme lo dispone este Código, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar”

“Art. 355.- No divulgación de información. Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva”

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada mediante Registro Oficial N. 444 de 10 de mayo de 2011, a través de su artículo 158, *crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera con jurisdicción nacional.*

Que, en el artículo 22, inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece como deber de los servidores públicos custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;

Que, mediante Registro Oficial N. 337, suplemento de 18 de mayo de 2004, se publica la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública (LOTAIP), cuyo artículo 1, determina el Principio de la Publicidad de la Información Pública en los siguientes términos:

“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organizaciones y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tenga participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”.

Que, la norma ejusdem en sus artículos. 5 y 6 prevé:

“Art. 5.- Información Pública. - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”.

“Art. 6.- Información Confidencial. - Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas”.



Que, con respecto a la información confidencial y reservada, y su protección, la norma ibídem en sus artículos 17 y 18 expresa:

“Art. 17.- De la Información Reservada. - No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

a) Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81, inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son:

1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;

2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional;

3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y,

4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y,

b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes

“Art. 18.- Protección de la Información Reservada. - La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.

El Consejo de Seguridad Nacional, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, será responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información.

La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.

Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación. La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Consejo de Seguridad Nacional.

La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada”.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario al tratar sobre la reserva y sigilo, dispone: *“El sigilo y la reserva de los depósitos y las captaciones de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, se registrá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero”.*

Que, el artículo 12, innumerado primero ibídem, publicada en el Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011 dispone:

“Art.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá las políticas y la forma en que las instituciones del sistema popular y solidario deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.



Las instituciones del Sistema Financiero de la Economía Popular y Solidaria proporcionarán únicamente al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos los registros de datos de la información referente al historial crediticio. Se prohíbe entregar esta información a cualquier otra institución que no sean las determinadas en esta Ley.

La Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria podrá acceder en todo momento a los datos contenidos en el registro Crediticio para cumplir sus deberes y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este Reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamenta la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución”.*

Que, el numeral 4 del artículo 197 de la Codificación Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro Primero Tomo VIII, Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera 385, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 44 de 24-jul.-2017, Capítulo XXXVII: Sector Financiero Popular y Solidario, el oficial de cumplimiento de toda institución financiera, durante su gestión y en la elaboración de sus políticas requerirá considerar:

“Políticas: Las políticas de prevención de lavado de activos serán elaboradas por el oficial de cumplimiento o el responsable de la función de cumplimiento, según corresponda, y serán aprobadas por el Consejo de Administración para el caso de las cooperativas, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales; el Directorio para el caso de la Corporación. Las políticas se incorporarán en un capítulo del manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

Las políticas deberán referirse como mínimo a lo siguiente:

4. A la estricta reserva y confidencialidad que debe observar el oficial de cumplimiento, o el responsable de la función de cumplimiento sobre las solicitudes de información que realice; y la información entregada; así como, los reportes internos emitidos y los remitidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;”.

Que, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro II, Tomo IX, Título V Información, CAPÍTULO II Información Reservada, en el artículo 1 señala: “Concepto: Información reservada es aquella que estando en el Catastro Público del Mercado de Valores, no debe ser difundida ya que puede perjudicar al interés social del mercado o a sus intervinientes, o al propio participante inscrito. La información

Que, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro II, Tomo IX, Título V Información, CAPÍTULO II Información Reservada, en el artículo 2 dispone: “Casos de información reservada: A más de lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, se considerará como reservada la siguiente información: 1. Los manuales de control interno, orgánicos funcionales, operativos, de procedimientos y los reglamentos operativos internos, de las compañías inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores. 2. La información de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos o por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, que éstas clasifiquen como reservada. 3. Las denuncias presentadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y su tramitación, excepto cuando el o los denunciados fueren personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar; en cuyo caso, se informará exclusivamente sobre el proceso de citación por la prensa, conforme a lo que



dispone el capítulo referente a Inspección de Control y Procedimiento Administrativo Sancionador de esta codificación. 4. El contenido de los informes provenientes de las labores de control, resultado de investigaciones de oficio o por denuncia. En el caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros atienda solicitudes de información reservada o sujeta al sigilo bursátil, efectuada por autoridades del gobierno o jueces competentes, sujetándose a las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, lo hará trasladando la responsabilidad del sigilo o la reserva al peticionario.”

Que, mediante sesión extraordinaria No. 65 del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, de 30 de octubre de 2020, se designó al Econ. Hugo Reyes como su Director General.

Que, con Resolución Nro. CONAFIPS-DG-0016-2020, de 20 de mayo de 2020, la CONAFIPS, expidió el índice temático de documentos clasificados como reservados; los que requieren una actualización, en función a lo prescrito en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y demás normativa interna de la Corporación.

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DAJ-2021-0140-MEM de 10 de marzo de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a las Direcciones de la CONAFIPS *“...con el fin de actualizar el listado mencionado, se solicita a cada Dirección de la CONAFIPS, remitir el índice de información reservada para la actualización de la resolución pertinente.”*

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DDOSFPS-2021-0097-MEM de 30 de marzo de 2021 la Dirección de Desarrollo de OSFPS (E) señala *“En atención al Memorando Nro. CONAFIPS-DAJ-2021-0187-MEM de fecha 26 de marzo del 2021 en el que solicitan actualizar el índice de información reservada, me permito indicar que la se mantiene el mismo listado sin ninguna alteración.”*

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DATH-2021-0384-MEM de 26 de marzo de 2021 la Dirección de Administrativa y de Talento Humano señala *“una vez consultado a los servidores de la UATH se informa que el índice de información reservada correspondiente a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, debería de mantenerse con la información que actualmente contiene.”*

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DSF-2021-0074-MEM de 11 de marzo de 2021, la Dirección de Servicios Financieros, señala *“...detallo la información que a criterio de esta Dirección, debe considerarse como reservada: Información sobre administración de fondos de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Información de los socios a los que se garantiza recursos mediante el servicio del Fondo de Garantía”.*

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DPF-2021-0269-MEM de 11 de marzo de 2021, la Dirección de Productos Financieros, señala *“...con el fin de actualizar el listado mencionado en la RESOLUCIÓN NRO. CONAFIPS-DG-0016-2020 en la competencia de la Dirección me permito solicitar que se modifique el literal 12 del artículo 1, lo siguiente: Resoluciones de la Dirección General y Comité Técnico sobre la aprobación o negativa de operaciones de crédito...”.*

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DAIB-2021-0063-MEM de 12 de marzo de 2021 la Dirección de Auditoría Interna señala *“pongo en su conocimiento que la información de la Dirección de Auditoría Interna Bancaria, constante en la Resolución No. CONAFIPS-DG-0016-2020 no ha adicionalmente informo que no tengo observaciones que se puedan registrar en el archivo...”.*



Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-UC-2021-0103-MEM de 12 de marzo de 2021 la Unidad de Cumplimiento señala "...pongo en su conocimiento que la información de la Unidad de Cumplimiento, constante en la Resolución No. CONAFIPS-DG-0016-2034 no ha variado y por normativa mantiene este status; adicionalmente informo que no tengo observaciones que se puedan registrar en el archivo excel enviado por su persona."

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DGR-2021-0067-MEM de 05 de abril de 2021 la Dirección de Gestión de Riesgos señala "me permito ratificar que se mantiene el índice de la información reservada de la Dirección de Gestión de Riesgos considerando que los informes contienen datos de clientes e información financiera y administrativa sensible de la CONAFIPS"

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DGC-2021-0057-MEM de 12 de marzo de 2021 la Dirección de Gestión Coactiva señala "de acuerdo a las atribuciones y competencias de Director de Gestión de coactiva, indica que se mantiene como información reservada la señalada en el formato de Excel y la contemplada en la Resolución No. CONAFIPS-DG-0016-2020 de 20 de mayo del 2020."

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-DAJ-2021-0187-MEM del 29 de marzo del 2021 la Dirección de Asesoría Jurídica solicita: "...a cada Dirección de la CONAFIPS, remitir el índice de información reservada para la actualización de la resolución 2021"

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DTSI-2021-0089-MEM del 30 de marzo de 2021 la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información, señala "...me permito indicar que el índice de información reservada de la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información a ser considerada en la resolución 2021 es el siguiente: Claves de accesos a sistemas y servicios tecnológicos. Direccionamiento IP de enlaces y equipos críticos."

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DNF-2021-0224-MEM, del 05 de abril de 2021 la Dirección de Dirección Negocios Fiduciarios, señala "... Sin perjuicio de lo manifestado, en archivo adjunto, remito nuevamente la matriz de información reservada, junto con el índice respectivo."

Que, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DIM-2021-0108-MEM de 30 de marzo de 2021 la Dirección de Inteligencia de Mercados, señala "La Dirección de Inteligencia de Mercados teniendo la información como insumo realiza estudios de mercado, analiza tendencias, genera reportes y en general, información de valor para las direcciones de CONAFIPS, sin embargo, no tiene información reservada, ya que las bases de datos se almacenan en los diferentes servidores que son administrados por la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información."

Que, el artículo Art. 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé "...Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación."

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y artículo 21 del Estatuto Social de Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;





RESUELVE
EXPEDIR EL ÍNDICE TEMÁTICO DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS
EN LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Artículo 1.- Expedir el índice temático de los documentos declarados como reservados, con sustento en los memorandos Nro. CONAFIPS-DDOSFPS-2021-0097-MEM de 30 de marzo de 2021, memorando Nro. CONAFIPS-DATH-2021-0384-MEM de 26 de marzo de 2021; Memorando Nro. CONAFIPS-DSF-2021-0074-MEM de 11 de marzo de 2021; memorando Nro. CONAFIPS-DAIB-2021-0063-MEM de 12 de marzo de 2021; memorando Nro. CONAFIPS-UC-2021-0103-MEM de 12 de marzo de 2021; memorando Nro. CONAFIPS-DGC-2021-0057-MEM de 12 de marzo de 2021; memorando Nro. CONAFIPS-DSF-2021-0074-MEM de 11 de marzo de 2021; memorando Nro. CONAFIPS-DIM-2021-0108-MEM de 30 de marzo de 2021; Nro. CONAFIPS-DGR-2021-0067-MEM de 05 de abril de 2021; memorando Nro. CONAFIPS-DPF-2021-0269-MEM del 11 de marzo de 2021, memorando Nro. CONAFIPS-DNF-2021-0224-MEM, del 05 de abril de 2021; consecuentemente excluidos del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Generales:

1. Metodologías desarrolladas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS para ejecutar su gestión institucional.
2. Información sujeta a sigilo bancario, conforme la normativa vigente, y los demás activos de información generados por la CONAFIPS sobre las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario OSFPS y sus asociados.
3. Informes de Consultorías contratadas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS que contengan información declarada como reservada conforme la presente resolución.

Talento Humano:

4. La información receptada por la Unidad de Talento Humano, respecto a la documentación derivada de evaluación de desempeño, documentos que contengan información del personal activo y pasivo de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, esto es, características físicas, condiciones de vida, creencias, orientaciones políticas, sexuales y religiosas, direcciones domiciliarias, dirección de correo electrónico, números telefónicos convencionales o celulares propios o de sus familiares; además de expedientes vinculados a régimen disciplinario.
5. Información generada por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, de su personal.
6. Bancos de preguntas técnicas y psicométricas generadas por la Dirección Administrativa y de Talento Humano, utilizados en las pruebas de accesos de personal.

Servicios Financieros:

7. Información sobre administración de fondos de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
8. Información de los socios a los que se garantiza recursos mediante el servicio del Fondo de Garantía.



Productos Financieros:

9. Solicitudes y expedientes de crédito presentados por las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario.

10. Análisis de datos de colocación de crédito que contengan datos personales de las Organizaciones que trabajan con la Corporación.

11. Documentos generados en el procedimiento de análisis de solicitudes de crédito.

12. Resoluciones de la Dirección General y Comité Técnico sobre la aprobación o negativa de operaciones de crédito y por otra parte los literales.

Auditoría Interna Bancaria:

13. Informes de Auditoría Interna Bancaria y Auditoría Externa.

14. Expedientes de información de acciones de control, evaluaciones, exámenes especiales y revisiones, efectuadas por la Dirección de Auditoría Interna Bancaria.

Cumplimiento:

15. Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento de la CONAFIPS, remitida a la UAFE a través de sus estructuras (RESU - ROII); y, la información adicional o complementaria, requerida por este Organismo en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo.

Gestión de Riesgos:

16. Informes de administración integral de riesgos, calificación de activos y contingentes de riesgo, continuidad del negocio y seguridad de la información.

Tecnología y Sistemas de Información:

17. Claves de accesos a sistemas y servicios.

18. Direccionamiento IP de enlaces.

Gestión de Coactiva:

Se considerará reservada la siguiente información de los expedientes de los procesos coactivos:

19. Información y documentación de carácter personal del coactivado que conste en los expedientes de los procesos coactivos de la CONAFIPS.

20. Información y documentación conferida por las instituciones financieras privadas, públicas y/o de la economía popular y solidaria, respecto a las cuentas del coactivado, así como las medidas de retención o bloqueo de fondos que pesen sobre ellas (sigilo bancario), salvo aquella solicitada por autoridad pública competente, o aquella que conste, llegare a constar, o se requiriere en procesos de carácter judicial o investigación a cargo de la Fiscalía General del Estado.

Administración de Fondos y Fideicomisos:

21. Los manuales de control interno, orgánicos funcionales, operativos, de procedimientos y los reglamentos operativos internos, de la Administradora de Fondos y Fideicomisos.

22. En el ámbito de los fideicomisos, las denuncias presentadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y su tramitación, excepto cuando el o los denunciados fueren personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar; en cuyo caso, se informará exclusivamente sobre el proceso de citación por la prensa, conforme a lo que dispone el capítulo



referente a Inspección de Control y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera.

23. En el ámbito de los fideicomisos, el contenido de los informes provenientes de las labores de control, resultado de investigaciones de oficio o por denuncia.

Artículo 2.- La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince años desde su fecha de elaboración o recepción.

Artículo 3.- Toda información constante en el presente listado, siempre que sea solicitada por autoridad competente o que a su vez forme o sea requerido para integrar parte de un proceso judicial de orden penal, constitucional, civil o administrativo, salvo el proceso de investigación previa realizado por la Fiscalía General del Estado, será considerada pública, a partir de su entrega por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Disposición Derogatoria. – Con la expedición de la presente Resolución, se deroga expresamente la RESOLUCIÓN NRO. CONAFIPS-DG-0016-2020, del 20 de mayo de 2020.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Dirección General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de abril de 2021.

Econ. Hugo Reyes Alvarez
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Elaborado por:	Catalina Cabezas E. Oficial de Gestión Coactiva 1	
Revisado por:	Alejandra Molina Director de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Andrea Suarez Directora de Desarrollo de OSFPS (E)	
Revisado por:	Leonidas Espinosa Director Administrativo y Talento Humano	
Revisado por:	Juan Sebastián Jiménez Director de Productos Financiero	





Revisado por:	Pablo Hurtado Director de Servicios Financieros	
Revisado por:	Tanya Vintimilla Directora de Auditoría Interna Bancaria	
Revisado por:	Juan Carlos Oña Oficial de Cumplimiento	
Revisado por:	Roberto Lucero Director de Gestión de Riesgos	
Revisado por:	Paúl Cevallos Director de Tecnología y Sistemas de Información	
Revisado por:	Manuel Taipe Director de Gestión de Coactiva	
Revisado por:	Catherine Thur De Koos Directora de Negocios Fiduciarios	
Revisado por:	Gabriela Sulca Directora Financiera	
Revisado por:	Jessenia Cazco Directora de Inteligencia de Mercados	

